

Managua 29 de Marzo del 2011

Diputada
Alba Azucena Palacios Benavides
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Primera Secretaria:

Nosotros los diputados abajo firmantes, en uso de las atribuciones que nos otorga el art. 140, numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los arts. 90 y 91 de la Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo. Presentamos la Iniciativa de Ley denominada “**LEY DE SUBSIDIO A LAS FAMILIAS CONSUMIDORAS DE COMBUSTIBLE**”, con su correspondiente exposición de motivos, en original y tres copias y en formato electrónico, cumpliendo con lo establecido en el art. 141, párrafo tercero constitucional y el art. 90, párrafo cuarto de la Ley 606.

Solicitamos a su honorable persona, que a esta iniciativa de ley se le dé el trámite establecido y se envíe a la Comisión para su consulta, dictamen y posterior aprobación por el plenario de esta Honorable Asamblea Nacional. Todo en cumplimiento con los arts. 92 y 30, numeral 1, de la Ley 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo

Agradecemos de antemano la fina atención que se brinde prestar a esta iniciativa de ley y nos suscribimos de usted reiterándole las muestras de nuestra estima y consideración.

Atentamente,

Víctor Hugo Tinoco Fonseca

Diputado

Enrique Sáenz Navarrete

Diputado

INICIATIVA DE LEY DE SUBSIDIO A LAS FAMILIAS CONSUMIDORAS DE COMBUSTIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Diputado
René Núñez Téllez
Presidente de la Junta Directiva
de la Asamblea Nacional
Su despacho.-**

Entre marzo de 2011 y marzo de 2012, el precio de cada barril de petróleo crudo que se vende en el mercado de Texas, que es el precio de referencia internacional para las transacciones de petróleo de nuestro continente, pasó de US\$ 102.60 hasta US\$ 106.17, reflejando un crecimiento absoluto de US\$ 3.57 y un crecimiento relativo de 3.48%.

Voceros del gobierno han afirmado que Nicaragua compra el petróleo al precio que se lo vende Venezuela. Este precio, entre marzo del año pasado y marzo del presente, creció en 15.07%, casi 5 veces más que el que se vende en Texas. Antes, cuando el precio de Texas era mayor que el de Venezuela, Nicaragua compraba ese petróleo al precio de Texas, tal como manda el acuerdo firmado entre Venezuela y Nicaragua que dice que “la facturación de las ventas realizadas se hará con base en precios referenciados al mercado internacional”, pero desde Mayo del año pasado, cuando el precio del petróleo venezolano empezó a venderse más caro que el de Texas, Nicaragua lo paga al precio de Venezuela.

Tomando en cuenta las cifras que aporta INE, de Diciembre 2010 a Diciembre 2011, el valor CIF de las importaciones de petróleo en 2010 había sido de US\$ 742.21 millones y un año después, a Diciembre de 2011 fue de US\$ 1,217.93 millones. En otras palabras, en 2011 el valor CIF de las importaciones fue de US\$ 475.72 millones más que en 2010, o sea un 64% más caro. Sin embargo, el crecimiento del volumen de las importaciones fue de 20.13%, pasando de 9,671,500 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS) barriles en 2010 a 11,618,395 (ONCE MILLONES, SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO) barriles en 2011 y el crecimiento del consumo nacional en ese mismo período fue de solamente un 6.3%, pues pasó de 10,538,029 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE) barriles en 2010 a 11,202,587 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) barriles en 2011.

En resumen, aunque las importaciones crecieron en 20.1% y el consumo nacional creció 6.3%, Nicaragua debe pagar 64% más caro que en 2010.

Pero según el convenio con Venezuela, Nicaragua recibe el combustible de Venezuela con un crédito concesional equivalente al 50% del valor de la factura petrolera, que se paga en un plazo de veintitrés (23) años, más dos (2) años de gracia, con un interés de un dos por ciento (2%) anual. Este mecanismo es de tal naturaleza que el monto del crédito aumenta en la misma medida en que se incrementa el precio del petróleo.

Desafortunadamente, la importación y distribución del combustible la administra como un negocio privado la familia Ortega-Murillo, a través de la empresa ALBANISA. Esa familia obtiene grandes ganancias con la comercialización del combustible y, al mismo tiempo, dispone de un inmenso crédito que invierte en negocios propios. Si la factura completa de 2011 fue de US\$ 1,217.93 millones y sólo se debe pagar la mitad de ese monto a corto plazo, el crédito que quedó disponible fue de US\$ 608.96 millones, lo que significa US\$ 238 millones más que los que quedaron disponibles en 2010.

Lo lamentable de todo esto es que a las familias nicaragüenses nadie nos da crédito del 50% a 25 años plazo y al 2% de interés anual. Nos cobran el combustible al precio más elevado de todo Centroamérica y al contado, como si la factura petrolera se tuviera que pagar completa al corto plazo.

Cuando el petróleo crudo y/o sus derivados provenientes de Venezuela arriban al país, el petróleo crudo es refinado por la refinería de la empresa ESSO. Posteriormente, los combustibles son comercializados por ALBANISA-PETRONIC. Se le vende, sin las facilidades crediticias ya mencionadas, a las empresas generadoras de energía, las cuales cargan el importe de la compra a sus costos de producción y se los trasladan a los usuarios a través de la tarifa de la energía eléctrica. O bien son comercializados a través de las gasolineras de las diversas compañías petroleras, donde son adquiridos por los usuarios – ya sean transportistas de pasajeros o de carga o por dueños de vehículos de uso personal. El Gas Licuado se le vende a las empresas distribuidoras de gas licuado, que le transfieren el costo a los consumidores.

De esa forma, el 7 de Marzo de 2011 la gasolina regular tenía un precio promedio al consumidor en dólares por galón de US\$ 4.49 y el 5 de Marzo del presente año era de US\$ 4.98, creciendo de manera absoluta en US\$ 0.49 y en términos relativos un 10.95%. Utilizando esas mismas fechas de referencia, la gasolina súper se incrementó de US\$ 4.68 a US\$ 5.19, o sea un total absoluto de US\$ 0.51 y en términos relativos de 10.81%. El diesel pasó de US\$ 4.28 a US\$ 4.67, con un incremento de US\$ 0.39, lo que representa en términos porcentuales un 9.06%. El kerosene pasó de US\$ 4.40 el galón a US\$ 4.65, creciendo en US\$ 0.25, porcentualmente representa un 5.57%.

Para el consumidor que compra el combustible en Córdoba y cuyo salario se mantiene prácticamente congelado de un año a otro, los precios se incrementaron de la siguiente forma: la gasolina regular en 16.48%, pasando de C\$ 99.08 a C\$ 115.34; la gasolina súper en 16.34%, pasando de C\$ 103.34 a C\$ 120.22; el diesel en 14.49% pasando de C\$ 94.56 a C\$ 108.26 y el kerosene en 10.83%, pasando de C\$ 97.13 a C\$ 107.66.

En ese mismo lapso, según el Banco Central, la inflación creció en 8.81%, el precio de la canasta básica en 8.26% y el precio del conjunto de alimentos que están dentro de la canasta básica creció 9.07%. Y hay precios que crecieron en lo particular mucho más que eso. Según la encuesta del IPC del mismo Banco Central, entre Febrero 2011 y Febrero 2012, teniendo como base los precios de 2006, el precio de la carne de res creció 23.8%, el de la carne de aves 18.2%, el de la carne de cerdo 16.4%, el de la leche líquida 15.9%, el de la tortilla 16.2%, el del queso 21.1%, el del café 23.3%, la tarifa de la energía eléctrica creció 12.5% y así diversos otros.

El precio de la energía eléctrica tuvo ese comportamiento, aún con el subsidio que supuestamente otorga el gobierno. Pero en realidad, ese subsidio al final lo pagamos las personas contribuyentes, pues se ha aprobado un monto en el Presupuesto General de la República orientado a cubrir los préstamos que ENEL hizo a ALBANISA para financiar ese "subsidio".

Como puede verse, quienes terminamos pagando en última instancia y a corto plazo el costo de la factura completa del petróleo suministrado por Venezuela, somos las familias que usamos el servicio de energía eléctrica y las que compramos de manera cotidiana los combustibles.

Debido al fuerte y destructivo impacto que los incrementos de precios del petróleo tienen en el crecimiento de los precios de todas las demás actividades económicas y en la disminución de la capacidad de consumo familiar que desestabiliza la vida cotidiana de la mayor parte de la población nicaragüense, urge tomar iniciativas que amortigüen al máximo la angustia de las familias consumidoras.

Durante el período 2007-2012 la Bancada del MRS introdujo a la Primera Secretaría varias iniciativas de ley orientadas a proteger a las familias de la tendencia al alza de los precios en los combustibles derivados del petróleo. Entre otras, una iniciativa de Ley de Regulación de Precios de los Derivados del Petróleo, una iniciativa de Ley especial de subsidio a los usuarios del Transporte de Pasajeros, del Transporte de Carga y a la generación de Energía Eléctrica, una iniciativa de Ley Especial de Subsidio a los Combustibles y una iniciativa de Ley de Nacionalización de la Importación de Hidrocarburos y de reforma a la Ley de Suministro de Hidrocarburos, Ley No. 277.

Retomando el espíritu de nuestras iniciativas, proponemos que 50% de las ganancias y del crédito que se obtienen como resultado de la comercialización de

combustibles provenientes de la cooperación venezolana, sea destinado a la creación de un fondo que permita subsidiar el incremento de los precios de todos los combustibles por encima de los precios de referencia que detallamos a continuación:

Combustibles	Precio base
Gasolina Regular (galón).	85.00
Gasolina Súper (galón).	90.00
Diesel (galón).	80.00
Kerosene (galón).	85.00
GLP 100 libras	1180.00
GLP 25 libras	260.00
GLP 10 libras	110.00

Si consideramos ese precio base, el subsidio significaría un ahorro para el consumidor, al precio de los combustibles del 5 de marzo recién pasado, equivalente a los siguientes montos en Córdobas por galón y por tanque de gas:

Combustibles	Precio base	Precio actual	Ahorro
		05/03/2012	
Gasolina Regular (galón).	85.00	115.34	30.34
Gasolina Súper (galón).	90.00	120.22	30.22
Diesel (galón).	80.00	108.26	28.26
Kerosene (galón).	85.00	107.66	22.66
GLP 100 libras	1180.00	1324.50	144.50
GLP 25 libras	260.00	288.00	28.00
GLP 10 libras	110.00	118.75	8.75

Lo que tendría que desembolsar la empresa ALBANISA es aproximadamente US\$ 300 millones de Dólares, lo que significaría menos de la mitad del monto total del crédito que en el presente año quedó disponible de la compra del petróleo a precio de Venezuela. La aprobación de la iniciativa que estamos presentando, contribuiría a amortiguar los efectos del crecimiento de los precios del petróleo en la vida cotidiana de las familias nicaragüenses, en vez de estar alimentando las fortunas personales de la familia Ortega-Murillo y sus allegados.

FUNDAMENTACIÓN

Entre marzo de 2011 y marzo de 2012, el precio de cada barril de petróleo crudo que se vende en el mercado de Texas, se ha incrementado en 3.48%. Voceros del gobierno han afirmado que Nicaragua compra el petróleo al precio que se lo vende Venezuela. Este precio, entre marzo del año pasado y marzo del presente, creció en 15.07%, casi 5 veces más que el que se vende en Texas.

Desde Mayo del año pasado, cuando el petróleo venezolano empezó a venderse más caro que el de Texas, Nicaragua lo paga al precio de Venezuela de forma que aunque entre 2010 y 2011 las importaciones crecieron en 20.1% y el consumo nacional creció 6.3%, de acuerdo a datos de INE, la factura petrolera del país se ha incrementado en 64% por encima de su costo en 2010.

Según el convenio con Venezuela, Nicaragua recibe el combustible de Venezuela con un crédito concesional equivalente al 50% del valor de la factura petrolera, que se paga en un plazo de veintitrés (23) años, más dos (2) años de gracia, con un interés de un dos por ciento (2%) anual. Este mecanismo es de tal naturaleza que el monto del crédito aumenta en la misma medida en que se incrementa el precio del petróleo.

Si la factura completa de 2011 fue de US\$ 1,217.93 millones y sólo se debe pagar la mitad de ese monto a corto plazo, el crédito que quedó disponible fue de US\$ 608.96 millones, lo que significa US\$ 238 millones más que los que quedaron disponibles en 2010.

A pesar de ello, los precios internos del combustible se han incrementado de manera significativa. Para el consumidor que compra el combustible en Córdobas y cuyo salario se mantiene prácticamente congelado de un año a otro, los precios se incrementaron de la siguiente forma: la gasolina regular en 16.48%; la gasolina súper en 16.34%; el diesel en 14.49% y el kerosene en 10.83%.

Ese incremento de precios, se está reflejando en el crecimiento de los precios de otros bienes de consumo básico: entre Febrero 2011 y Febrero 2012, teniendo como base los precios de 2006, el precio de la carne de res creció 23.8%, el de la carne de aves 18.2%, el de la carne de cerdo 16.4%, el de la leche líquida 15.9%, el de la tortilla 16.2%, el del queso 21.1%, el del café 23.3%, la tarifa de la energía eléctrica creció 12.5% y así diversos otros

En otras palabras quienes terminamos pagando en última instancia y a corto plazo el costo de la factura completa del petróleo suministrado por Venezuela, somos las familias que usamos el servicio de energía eléctrica y las que compramos de manera cotidiana los combustibles. Por el contrario, el consorcio ALBANISA que tiene el monopolio de la importación y comercialización del combustible importado desde Venezuela, obtiene las ganancias y los créditos que menciona el acuerdo entre ambas naciones.

Para que ese acuerdo tenga una incidencia real en la vida cotidiana de las familias nicaragüenses, proponemos la siguiente iniciativa de Ley que esperamos sea apoyada por el Plenario en su conjunto..

Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación

Firmas:

Víctor Hugo Tinoco
Diputado

Enrique Sáenz Navarrete
Diputado

LEY DE SUBSIDIO A LAS FAMILIAS CONSUMIDORAS DE COMBUSTIBLES

LEY No.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE SUBSIDIO A LAS FAMILIAS CONSUMIDORAS DE COMBUSTIBLES

Artículo 1.- Se instruye al Poder Ejecutivo a subsidiar los precios al consumidor de todos los combustibles derivados de petróleo que se utilizan en la vida cotidiana de los hogares, por encima de los siguientes precios base, los que serán utilizados como techo máximo para el consumidor:

Combustibles	Precio base
Gasolina Regular (galón)	85.00
Gasolina Súper (galón)	90.00
Diesel (galón)	80.00
Kerosene (galón)	85.00
GLP 100 libras	1,180.00
GLP 25 libras	260.00
GLP 10 libras	110.00

Esta disposición no afectará los acuerdos a los que sobre precios del combustible ya han llegado anteriormente algunos gremios de transporte y cualquier otro acuerdo particular a los que lleguen en el futuro otros gremios o agrupaciones de cualquier naturaleza con el gobierno de la República, los que deberán ser respetados.

Artículo 2.- Se instruye al Poder Ejecutivo para que presente a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de quince días posterior a la fecha de publicación de la presente Ley, una reforma al Presupuesto General de la República que incorpore las proyecciones para 2012 del crédito y de las ganancias que se

obtengan por la comercialización del petróleo de la cooperación venezolana y para que, con cargo de ese crédito y de esas ganancias, absorba el diferencial entre el precio subsidiado y el precio base de referencia de cada uno de los combustibles.

Artículo 3.- Se instruye al Poder Ejecutivo para que los préstamos que sean otorgados por otras empresas, consorcios u otros entes jurídicos, a instituciones del Estado como ENEL e INE con el objetivo de financiar el subsidio a la tarifa de energía eléctrica, sean cubiertos por las ganancias que se obtienen de la comercialización del petróleo importado desde Venezuela.

Artículo 4.- El Ministerio de Energía y Minas estará a cargo del cumplimiento efectivo de la presente ley.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de prensa, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de del año dos mil **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional, **SRA. ALBA PALACIOS BENAVIDEZ**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, a los.....de.... del dos mil ...